



Expediente: **056700238548**  
 Radicado: **RE-05309-2025**  
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **24/11/2025** Hora: **10:23:37** Folios: **9**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-05057-2021 del 30 de julio del 2021 se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD** del municipio de San Roque, con Número de Identificación Tributaria NIT: 900.854.733-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ALONSO MORALES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.035.388.399, para uso doméstico residencial e institucional en un caudal de 0.956 l/seg y uso doméstico residencial de 0.637 l/seg con un caudal total de 1.593 l/seg a derivarse de las fuentes denominadas "La Bella" y "La Cabaña" ubicada en la vereda La Trinidad del municipio de San Roque.

Que la concesión de aguas superficiales se otorgó por una vigencia de diez (10) años para la fuente "La Bella" y de dos (2) años para la fuente denominada "La Cabaña", mientras se instala la infraestructura de captación y red de distribución y almacenamiento de la fuente La Bella.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado N° CE-19195-2025 del 22 de octubre de 2025, la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TRINIDAD**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 900.854.733-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO ALONSO MORALES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.035.388.399, presentó ante la Corporación una **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución con radicado N° RE-05057-2021 del 30 de julio del 2021, en el sentido de cambiar las fuentes y punto de la captación del recurso hídrico, en beneficio de los suscriptores del acueducto veredal.

Que mediante Auto N° AU-04538-2025 del 24 de octubre de 2025, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD**, con Nit 900854733, a través de su Representante legal el señor **DIEGO ALONSO MORALES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1035388399, otorgada mediante Resolución N° RE-05057-2021 del 30 de julio del 2021.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de SAN ROQUE y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 27/10/2025 y 11/11/2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11/11/2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° **IT-08238-2025 del 19 de noviembre de 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 28. CONCLUSIONES.

4.1 La fuente denominada Quebrada La Bella, cuenta con cobertura vegetal protectora de especies endémicas de la región, que ayudan al sustento del caudal, suficiente para abastecer la demanda requerida para uso doméstico de la población que abastece LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD, identificada con NIT 900854733, representada legalmente por el DIEGO ALONSO MORALES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1035388399, ubicado en la Vereda La Trinidad del Municipio de San Roque, Antioquia.

4.2 Las obras de captación deberán ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas para un caudal de 1.0249 L/ seg, además se recomienda implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.3 El predio donde se realiza la captación según las determinantes ambientales, no se encuentra en la zonificación ambiental, no presenta restricción frente al EOT municipal ni a los Acuerdos corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

4.4 El formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se debe seguir renovando cada diez años hasta la vigencia de la concesión de agua superficial de 25 años.

4.5 LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD, identificada con NIT 900854733, representada legalmente por el DIEGO ALONSO MORALES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1035388399, entrega AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "QUEBRADA LA BELLA", cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas LATITUD 6°30'58.14''N y Longitud 74°57'35.56''W a una altura sobre el nivel del mar de 972 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 0.8 litros por segundo (l/s). Fuente hídrica ubicada en la vereda La Trinidad del municipio de San Roque - Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural en el cual se benefician 544 suscriptores aproximadamente.

4.6 Técnicamente Es factible otorgar la concesión de agua superficial a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD, identificada con NIT 900854733, representada legalmente por el DIEGO ALONSO MORALES HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1035388399,

para la población de la Junta de Acción Comunal de la vereda la Trinidad, del Municipio de San Roque Antioquia, en un caudal total de 1.0249 L/s para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada Quebrada LA BELLA, no obstante, la decisión queda sujeta a la evaluación de la oposición presentada por el MUNICIPIO DE SAN ROQUE, frente al presente trámite ambiental.

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*”.

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán

alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...) "

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante la Resolución Corporativa N° RE-03991-2023 del 18/09/2023 se ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.

Que mediante el parágrafo 1º del artículo tercero ibidem se establece que Las concesiones para los acueductos y los prestadores de servicios de agua potable y no potable de carácter público, se otorgarán por un periodo de veinticinco (25) años, siempre y cuando las condiciones, características y disponibilidad de la fuente de abastecimiento lo permitan.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-08238-2025 del 19 de noviembre del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° RE-05057-2021 del 30 de julio del 2021 a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD**, con Nit 900854733, a través de su Representante legal el señor **DIEGO ALONSO MORALES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.388.399, o quien haga sus veces a momento, en un caudal total de 1.0249 L/s, para uso doméstico e institucional, captado de la fuente La Bella, en beneficio del predio identificado con el FMI: 026-2110, ubicado en la vereda La Trinidad, municipio de San Roque, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	FINCA LA FLORIDA	FMI:	026-2110	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				
				-74	57	53	6	30			
Punto de captación N°:					58						
					974						
					1						

Nombre Fuente:	LA BELLA	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-74	57	34.84	6	30	57.86
Usos		Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0.9489 L/s
2	OTROS - ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA ESCUELA RURAL						0.076 L/s
Total, caudal a otorgar de la Fuente 1.0249 L/s (caudal de diseño)							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)		1.0249 L/s					

**PARÁGRAFO:** En atención a los establecido mediante la Resolución Corporativa N° RE-03991-2023 del 18/09/2023, en su artículo tercero- parágrafo 1; por tratarse de un permiso para la prestación del servicio de agua. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **veinticinco (25)** años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD**, a través de su Representante legal el señor **DIEGO ALONSO MORALES HENAO**, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación; para lo cual, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá presentar las evidencias, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- De manera inmediata se deberá suspender por completo la captación de aguas realizada en la fuente la Cabaña otorgada mediante la resolución No RE-05057-2021 del 30 de julio del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: APPROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD**, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 1.954
- PÉRDIDAS TOTALES (10 %)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 1%
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 1%

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	60	8400000	# de limpieza de cauces ejecutados (un) #de limpieza de cauce proyectados *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	1780000	# de macromedidores instalados ( un) # de macromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	60	4500000	# de metros lineales de tubería instalados (ml) # de metros lineales de tubería propuestos *100

# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	1200000	# de talleres realizados (taller) # de talleres propuesto *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	300000	# de medios impresos entregados (unidad) # de medios impresos propuestos *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	200000	# de salidas de campo realizadas (unidad) # de salidas de campo propuestas*100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION Unidad)	2	18000000	# de obras de captación ejecutadas (unid) # de mejoramiento de obras de captación propuestas*100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	21000000	# de sistemas de almacenamiento implementados (unidad) # de sistemas propuestos*100

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD** para que presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD**, a través de su Representante legal el señor **DIEGO ALONSO MORALES HENAO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución Corporativa No. 04172-2023 del 26 de septiembre de 2023, o la que derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO:** Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TRINIDAD**, con Nit 900854733 Representada legalmente por el señor **DIEGO ALONSO MORALES HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1035388399 o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Proyectó: Paola Andrea Gómez 21/11/2025 PORCE-NUS  
Expediente: 056700238548  
Proceso: trámite ambiental

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04